



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Veintinueve (29) de mayo de 2023.

Al despacho señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY envía escrito de subsanación dentro del término legal estipulado..

Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veintinueve (29) de mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA
DEMANDADO:	VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el señor **ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.120.744.808**, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.738.136, portador de la Tarjeta Profesional No.182.718 del C.S.J, en contra de **VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.995.153**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **LETRA DE CAMBIO**, por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados, desde el día primero (01) de julio de 2022, hasta el día treinta (30) de octubre de 2022, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día treinta y uno (31) de octubre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA y en contra de VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000) correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio de fecha primero (01) de julio de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados, desde el día primero (01) de julio de 2022, hasta el día treinta (30) de octubre de 2022, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día treinta y uno (31) de octubre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.738.136, portador de la Tarjeta Profesional No.182.718 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez